FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DISTRITAL CORVIVIENDA

RESOLUCIÓN No. 960
FECHA: 29 DE OCTUBRE DE 2024

"por medio de la cual se aclara la Resolución No. 958 del 28 de octubre de 2024 en cuanto a errores formales de transcripción en la identificación de los beneficiarios del subsidio de mejoramiento en la modalidad de saneamiento básico".

LA GERENTE DEL FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DISTRITAL "CORVIVIENDA"

en ejercicio de sus atribuciones legales conferidas mediante Acuerdo 037 de 1991, y en uso de atribuciones constitucionales y legales y en especial de las que le confiere la ley 3 de 1991, Ley 388 de 1997, el decreto 1077 de 2015, y las demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política de Colombia en su artículo 2° señala que, son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que, el artículo 51° de la norma ibídem, indica en materia de vivienda que "el Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promover a planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de Vivienda".

Que, la citada norma, en su artículo 287, establece que, las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: 1) gobernarse por autoridades propias; 2) ejercer las competencias que le correspondan; 3) administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones; 4) participar en las rentas nacionales.

Que las políticas señaladas por el Gobierno Nacional en materia habitacional propenden, entre otros aspectos por la consecución de viviendas al alcance de todos los hogares colombianos en condiciones de habitabilidad y seguridad, razón por la que el Subsidio Familiar de Vivienda se constituye en uno de los instrumentos que facilita la adquisición, construcción en sitio propio, o mejoramiento de una solución de vivienda de interés social, orientado a la población con menores ingresos y mayores condiciones de vulnerabilidad.

Que, la Ley 3 de 1991, creó el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social, integrado por entidades públicas y privadas que cumplen funciones conducentes a la financiación, construcción, mejoramiento, reubicación, habilitación y legalización de títulos de viviendas de esta naturaleza, y dispuso que las entidades integrantes del sistema de vivienda actuarán de conformidad con las políticas y planes generales que adopte el Gobierno Nacional y sus respectivos Planes de Desarrollo.

Que mediante el Acuerdo No. 37 de 1991 proferido por el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, fue creado el Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "CORVIVIENDA" como un establecimiento público del orden distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyo objeto misional está enfocado en la superación de la pobreza extrema y la desigualdad, y la construcción de comunidad, desde la promoción al derecho fundamental a la vivienda digna, a la propiedad y a un hábitat

sostenible, para lo cual ha procurado aunar esfuerzos y recursos en desarrollo de proyectos que permitan la adquisición, construcción en sitio propio o mejoramiento de una solución de vivienda en condiciones de habitabilidad y seguridad, en aras de mejorar la calidad de vida de miles de familias cartageneras.

Que la ley 1437 de 2011, determina en el artículo 45 el cual reza, *"corrección por errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".*

Que, en fecha 29 de octubre de 2024, dentro de la jornada de comunicación de las cartas de asignación de los subsidios de mejoramiento de vivienda en la modalidad de saneamiento básico, el equipo de la Oficina Asesora Jurídica observó errores formales de transcripción en los nombres y números de cedulas de los siguientes beneficiarios:

SECTOR:	**CIUDADELA LA PAZ HOGARES CON ASIGNACIÓN DIRECTA**	
No.	**NOMBRE Y APELLIDOS**	**DOCUMENTO**
8	YESID ALFREDO SALGADO BANDA	15.606.547
17	ALFONSO AQUINO ARTEAGA CONTRERAS	11.065.138

HOGARES GANADORES DE SORTEO SECTOR PRIMERO DE MAYO		
No.	**NOMBRE Y APELLIDO**	**CEDULA**
15	ELENA RODRIGUEZ ZAMBRANO	23.230.206
27	CATALINA MARTINEZ CASTRO	33.143.547

No.	**HOGARES GANADORES DE SORTEO SECTOR CENTRAL**	
	NOMBRE Y APELLIDO	**CEDULA**
2	MARILUZ RIVERA CAMPO	45.525.780

En ese sentido, resulta necesario subsanar el yerro de forma dentro de la resolución No. 958 del 28 de octubre de 2024, por medio de la cual se asignan ciento ochenta subsidios de mejoramiento de vivienda en la modalidad de saneamiento básico a la población de los sectores: Los Trillizos; Central; La Unión; Primero de Mayo; Ciudadela de la Paz y Guarapero ubicados en el barrio El Pozón del Distrito de Cartagena de Indias.

Que, de acuerdo a lo anterior es menester de este Fondo de Vivienda, aclarar que los nombre, apellidos y números de cedula consignados de forma errada en la resolución No. 958 del 2024, deben tenerse tal y como se describen a continuación, pues, así consta en la cedula de ciudadanía de los beneficiarios del subsidio de mejoramiento de vivienda.

SECTOR:	CIUDADELA LA PAZ HOGARES CON ASIGNACIÓN DIRECTA	
No.	**NOMBRE Y APELLIDOS**	**DOCUMENTO**
8	YECID ALFREDO SALGADO BANDA	15.606.547
17	ALONSO AQUINO ARTEAGA CONTRERAS	11.065.138

HOGARES GANADORES DE SORTEO SECTOR PRIMERO DE MAYO		
No.	**NOMBRE Y APELLIDO**	**CEDULA**
15	ELENA RODRIGUEZ ZAMBRANO	23.230.208
27	CATALINA MARTINEZ CASTRO	33.143.567

No.	HOGARES GANADORES DE SORTEO SECTOR CENTRAL	
	NOMBRE Y APELLIDO	**CEDULA**
2	MARILUZ RIVERA CAMPO	45.525.786

Que en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. CORRIJASE la parte considerativa y el **ARTICULO PRIMERO** de la parte resolutiva de la resolución No**. 958 del 28 de octubre de 2024**, en cuanto a los números de cedula y nombres, según lo expuesto en la presente resolución. Quedando de la siguiente manera:

SECTOR:	CIUDADELA LA PAZ HOGARES CON ASIGNACIÓN DIRECTA	
No.	**NOMBRE Y APELLIDOS**	**DOCUMENTO**
8	YECID ALFREDO SALGADO BANDA	15.606.547
17	ALONSO AQUINO ARTEAGA CONTRERAS	11.065.138

HOGARES GANADORES DE SORTEO SECTOR PRIMERO DE MAYO		
No.	**NOMBRE Y APELLIDO**	**CEDULA**
15	ELENA RODRIGUEZ ZAMBRANO	23.230.208
27	CATALINA MARTINEZ CASTRO	33.143.567

No.	HOGARES GANADORES DE SORTEO SECTOR CENTRAL	
	NOMBRE Y APELLIDO	**CEDULA**

2	MARILUZ RIVERA CAMPO	45.525.786

ARTICULO SEGUNDO. ORDENESE a la Oficina Asesora Jurídica del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital **"CORVIVIENDA"**, realizar la comunicación del documento de asignación del subsidio conforme a lo dispuesto en el artículo **2.1.1.1.1.4.3.2. del Decreto 1077 de 2015** y de acuerdo con lo establecido en la Resolución 091 del de 10 mayo de 2024.

ARTICULO TERCERO: los demás artículos y consideraciones de la **858 del 28 de octubre de 2024** que no fueron sujeto de modificación mediante el presente acto administrativo, continúan vigentes y conservan los efectos a ellos otorgados inicialmente.

ARTICULO CUARTO. Ordénese la publicación del presente acto administrativo en la página web de Corvivienda www.corvivienda.gov.co.

ARTÍULO DÉCIMO. La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

Dada en Cartagena de Indias D. T. y C., el día 29 de octubre de 2024.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

(5534)

GISELLA PAOLA ROMÁN CEBALLOS
Gerente
CORVIVIENDA

Proyectó: José Vicente Guzmán Morales – Asesor Externo OAJ
Aprobó: Jairo Andrés Beleño Bellido jefe Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: Verónica García Nieves - jefe Oficina Asesora de Planeación
Aprobó: Jaime David Roa Amador – Director Técnico
Revisó: Haroldo Guzmán Cuesta - Asesor Externo – OAJ
Revisó: Anais Zabaleta Martínez- Asesor Externo – Gerencia